

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 399/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 469/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: TRIBUNAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito de la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Sala Superior del Estado de Nuevo León.	<b>3009-SEPJF</b>

Documental enviada a través del sistema electrónico de este alto tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

**I. Expediente y personalidad.** Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup> relativo al recurso de reclamación que hace valer la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Sala Superior del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del acuerdo de veintiséis de octubre del año en curso mediante el cual se desechó la demanda de la controversia constitucional 469/2023.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Admisión.** Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que fue desechada la demanda de la controversia constitucional citada.

**III. Oportunidad.** A la fecha en que se actúa no obra en autos de la controversia constitucional de mérito, la razón actuarial practicada al recurrente por el que se le notifica la resolución impugnada, por lo que una vez que se cuente con la misma, se agregará copia certificada de la misma para los efectos legales conducentes; en el entendido de que conforme a la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de este alto tribunal de rubro: **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO”**<sup>2</sup>, la interposición de este recurso no es extemporáneo si se realiza antes de que inicie el plazo para hacerlo.

**IV. Domicilio.** Toda vez que la promovente fue omisa al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este alto tribunal, se le requiere, para que en un plazo de **tres días hábiles**, designe domicilio en esta ciudad; apercibida que, si no cumple con lo anterior, las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado, lo anterior con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS**

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>2</sup> Tesis 1a.JJ. 41/2015 (10a.) Primera Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo I, junio de dos mil quince, página 569, número de registro 2009408.

**A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**<sup>3</sup>. Con todo, también se encuentra la posibilidad de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas, para lo cual, deberá proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP) de los autorizados de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**V. Traslado a las partes.** Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de demanda, del auto impugnado y del escrito de interposición del recurso, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>.

Los anexos que acompañan a la demanda de referencia quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que para asistir a la referida sección deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**VI. Turno.** De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente a la **Ministra \*\*\*\*\***, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico a los recurridos en los diversos **314/2023-CA, 334/2023-CA, 361/2023-CA, 364/2023-CA, 365/2023-CA, 366/2023-CA, 368/2023-CA, 383/2023-CA y 385/2023-CA**, en los cuales también fue designada como Ministra ponente y cuya *ratio* fue desechar la demanda de controversia constitucional.

**VII. Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

<sup>3</sup> Tesis P. IX/2000, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 399/2023-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 469/2023**

**VIII. Copia certificada.** Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese;** Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del escrito de demanda, del auto impugnado, del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del oficio de notificación **12423/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 399/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 469/2023**, interpuesto por el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León**. Conste. LISA/EDBG

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 399/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 283901

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2023T15:03:50Z / 23/11/2023T09:03:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cc a4 f3 b0 28 74 55 fa c5 94 67 a9 33 ba ac 6e 70 96 c4 5f e9 ef 70 2c fa f7 f0 0f 3a ae 33 af 64 74 c1 ab 63 52 0d a0 48 f0 cd e7 a8 d2 8f 8e 6b 3f dd 8b 4c e6 0f d1 fe 2b 55 3e 1e 3e cc 7c 61 6c e2 02 4a 18 a7 25 9d cb 1a 9b 53 b5 af bd e0 16 76 94 77 fc 0e 4e 77 a0 9e c3 6b f2 02 8d ac 58 13 75 f4 41 8a 44 3d 9c 61 85 16 e6 09 b5 8e 82 5e 32 ee d3 41 ca 7b 41 39 b8 1f 90 de 71 eb 45 27 3e fe ad ad d0 ca 36 b0 30 dc 03 00 44 95 9e b8 f6 34 54 35 34 57 7b 4e 52 cc c9 8a de b8 20 ea d7 0b 45 e9 9c c1 27 d1 7c 13 4e 0a fb 4d 10 b7 ae 9d 2a a8 1a ca 0b 55 5d 23 e8 0b a8 a1 fa ca 64 6b f8 0b a9 a1 b0 30 9e ea 99 7e 43 52 66 29 68 83 63 42 78 44 bf a8 9d e1 3b bb 3f cf a0 74 95 80 f3 76 e6 96 47 a1 56 3d 2b 87 a5 b6 de ea 89 69 29 ad 3b ab c0 0b 34 62 2d eb 08			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2023T15:03:50Z / 23/11/2023T09:03:50-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2023T15:03:50Z / 23/11/2023T09:03:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6456423			
	Datos estampillados	CBE4F51CFC5EE84284511E673D31E9B5CCC0E5EEFB98BA81177F6D7A8E0B46B9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2023T22:00:30Z / 17/11/2023T16:00:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2e 3b c1 83 df 3b a7 7f a6 11 38 5c 67 be b9 85 8a 58 c9 45 e5 04 ad 63 71 7c 10 39 c5 fe 2f de 01 f8 7d 30 c5 c8 27 6d dd c5 de 4d f8 5f 4b cb 01 7a c6 4f f8 59 ee 0d 99 0c 10 25 df 05 78 83 c6 37 be d3 af 5b 6f b3 02 8f a9 04 42 0d 28 3a 53 42 9f ec aa 19 3c 81 35 95 c1 08 63 ad 7d 32 51 9b 27 3c 76 9f bd f0 77 0b ea 61 ec c2 94 c8 06 54 5f c5 7f 3a 47 c0 a0 c9 25 c9 e6 79 a7 1d 31 9d 40 82 5b c8 f1 63 17 c0 ec a0 c1 cd 86 66 d2 7f 95 3c b8 f3 20 a0 11 46 08 85 4b 47 9a 2e 3b c0 ed da 15 8a 46 84 1c 6d 69 62 dd 59 fa 8f 68 10 b4 b5 50 9a 92 8b 8c 32 53 a9 92 96 26 70 b4 0b b1 8a 7f fa c8 25 65 64 c7 cf 64 88 d1 b6 88 d6 11 40 e2 5f bb c4 61 84 6b 40 4c c0 05 c7 cb 1b 2c e3 fc 36 9a 41 17 44 88 35 51 9f 62 3a f6 ff 4d 98 07 21 74 9b 9b ac 49 56 90 26 3f 3f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2023T22:00:51Z / 17/11/2023T16:00:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2023T22:00:30Z / 17/11/2023T16:00:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6438552			
	Datos estampillados	FB5A326895F31001A82193C3DBD9BD07BA50E809137D277CFF71F88A706FAE49			